

contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 7 de febrero de 1967, que desestimó la reclamación que la misma entabló contra el acuerdo de 8 de junio de 1966 de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, debemos anular y anulamos tales Resoluciones, por ser contrarias a Derecho, declarando el que corresponde a dicha recurrente, huérfana soltera del que fué Médico titular de Puebla de los Infantes, fallecido en 2 de enero de 1927, don Antonio Rodríguez Acosta, a que por la mencionada Dirección se acceda a su petición de que se le transmita la pensión asumida por el Estado, que hasta su fallecimiento en 11 de julio de 1965 disfrutó su madre.»

Y este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 22 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 4.600, promovido por doña Natividad y doña Dionisia Provencio Gómez, sobre pensión de orfandad.

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 4.600, promovido por doña Natividad Provencio Gómez y doña Dionisia Provencio Gómez contra la Administración Pública, representada y defendido por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de febrero de 1967, recurso 333/66, relativa a haberes pasivos, ha dictado sentencia de fecha 28 de febrero del corriente año, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Natividad y doña Dionisia Provencio Gómez contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central dictado el día veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis, que confirmó el de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, fechado en veintisiete de septiembre anterior, ambos desestimatorios de la pensión de orfandad que como hijas del Médico titular del Municipio de Riaza don Ricardo Provencio Cáceres habían solicitado las demandantes.»

Y este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 27 de abril de 1968 por la que se reorganizan las zonas recaudatorias de la provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para reorganizar las zonas recaudatorias de la provincia de Soria.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y en uso de la facultad que le confiere el artículo 13, número 3.º, del vigente Estatuto de Recaudación, se ha servido disponer:

Primero.—Que dicha provincia se divida a tal efecto en cuatro zonas, denominadas: primera de la capital, segunda de la capital, Almazán y Burgos de Osma, constituida cada una por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, y cuyas respectivas capitalidades se fijan en las poblaciones que igualmente se indican.

Segundo.—Que esta división se implante a medida que vayan vacando las actuales zonas, que se irán refundiendo en aquellas donde radique la capitalidad de las nuevas.

Tercero.—Que cuando vaquen alguna o algunas de las zonas en que esté comprendida la población señalada como capitalidad de las nuevas no se refundirán con otras, sino que se proveerán con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Que la clasificación en categorías de las nuevas zonas no se señalará con carácter definitivo hasta que comprendan todos los Ayuntamientos que en esta reorganización se les

asigna, aplicándose mientras tanto la que provisionalmente corresponda al importe del promedio de sus cargos efectivos.

Quinto.—Se declaran a extinguir las zonas de Agreda, Arcos de Jalón y Gómara.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

Relación a que se refiere la Orden anterior

Zona primera de la capital

Con capitalidad en Soria.

Su demarcación comprende el distrito municipal de Soria y los Ayuntamientos de:

Abejar, Aldehuela del Rincón, Aldehuelas (Las), Almarza, Arévalo de la Sierra, Arguijo, Barriomartín, Bretún, Buitrago, Cabrejas del Pinar, Calatañazor, Camparañón, Canredonde de la Sierra, Carbonera de Frentes, Cidones, Covaleta, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cuenca (La), Cuesta (La), Cuevas de Soria (Las), Chavaler, Diustes, Dombellas, Duruelo de la Sierra, Fraguas (Las), Fuentecantos, Fuentelsaz de Soria, Fuentetoba, Gallinero, Garray, Golmayo, Herreros, Ituro, Mallona (La), Molinos de Duero, Montenegro de Cameros, Muriel Viejo, Navalcaballo, Navaleño, Nódano, Ocenilla, Oteruelos, Pedrajas, Póveda de Soria (La), Quintana Redonda, Rábanos (Los), Rebollos, Rollamienta, Royo (El), Salduero, San Andrés de Soria, Santa Cruz Yanguas, Sotillo del Rincón, Tardajos de Duero, Tardelcuende, Tardesillas, Tera, Torrearevalo, Valdeavellano de Tera, Vega y Lería, Velilla de la Sierra, Villabuena, Villacervos, Villar del Alá, Villar de Maya, Villar del Río, Villaverde del Monte, Vinuesa, Vizmanos y Yanguas.

Zona segunda de la capital

Con capitalidad en Soria.

Ayuntamiento que la integran: Abión, Acrijos, Agreda, Alameda (La), Alconaba, Aldealfuente, Aldealices, Aldealpozo, Aldealseñor, Aldehuela de Periañez, Aliud, Almajano, Almarail, Almazul, Almenar de Soria, Arancón, Armejún, Auserjo Sierra, Beratón, Bliccos, Borobia, Buberós, Buimanco, Cabrejas del Campo, Calderuela, Candilichera, Carabantes, Cardejón, Carrascosa Sierra, Castejón del Campo, Castil de Tierra, Castilfrío Sierra, Castilruiz, Cerbon, Cigudosa, Cihuela, Ciria, Cirujales del Río, Collado (El), Cortos, Cueva de Agreda, Dévanos, Deza, Esteras de Soria, Estepa San Juan, Fuentebella, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentestrún Gómara, Hinojosa del Campo, Huértiles Jaray, Ledesma de Soria, Losilla (La), Magaña, Matalabreras Matasejún, Mazaterón, Miñana, Muro de Agreda, Narros, Nomparedes, Noviercas, Olvega, Oncala, Peñalcázar, Peroniel del Campo, Pinilla del Campo, Pobar, Portillo de Soria, Pozalmuro, Quiñonera (La), Renieblas, Reznos, San Andrés de San Pedro, San Felices, San Pedro Manrique, Sarnago, Sauquillo del Alcázar Sauquillo de Boñices, Suellacabras, Taja-huerce Tañiñe, Tejado, Torrubia de Soria, Trévego, Valdegeña, Valdelauga del Cerro, Valdeprado, Valtajeros, Vea, Ventosa San Pedro, Ventosa de la Sierra, Villar del Campo, Villares de Soria (Los), Villarijo, Villaseca de Arciel y Vozmediano.

Zona de Almazán

Con capitalidad en Almazán.

Ayuntamiento que la integran: Almazán, Abanco, Adradas, Agua Viva de la Vega Aguilar de Montuenga, Alaló, Alcubilla de las Peñas, Alentisque, Almaluez, Alpanseque, Ambrona, Andaluz, Arcos de Jalón, Arenillas, Baraona Barca, Barcones, Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Beltejar, Benamira, Berlanga de Duero, Bloncona, Bordecorex, Borjabad, Brias, Cabreriza, Caltojar, Cañamaque, Centenera de Andaluz, Ciruela, Corderelada, Conquezueta Coscurrita, Chaorna, Chércoles, Escobosa de Almazán, Esteras de Medina, Frechilla de Almazán, Fuencaiente de Medina, Fuentegelmes, Fuentelárbol, Fuentelmonge, Fuentepinilla, Iruecha Jodra de Cardos, Juberá, Judes, Laina, Lumías, Maján, Marazovel, Matamala de Almazán, Medinaceli, Mezquetillas, Miño de Medina, Mombloná, Montuenga de Soria, Monteagudo de las Vicarias, Morales, Morón de Almazán, Nafria la Llana, Nepas, Nolay, Ontalvilla de Almazán, Pinilla del Olmo, Puebla de Eca Radona Rebola de Duero, Rello, Revilla de Calatañazor, Riba de Escalope, Rioseco de Soria, Romanillos de Medina Sagides, Santa María de Huerta, Serón de Nágima, Soliedra, Somaén, Tajueco, Taroda, Torlengua, Utrilla, Valderrodilla, Valtueña, Velamazán, Velilla de los Ajos, Velilla de Medina, Viana de Duero, Villasayas y Yelo.

Zona de Burgo de Osma

Con capitalidad en Burgo de Osma.

Ayuntamientos que la integran: Burgo de Osma, Alcoba de la Torre, Alcozar, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla del Marqués, Aldea San Esteban, Atauta, Aylagas, Berzosa, Blacos, Bogigas de Perales, Boós, Caracena, Carrascosa de Abajo, Carras-

cosa de Arriba, Casarejos, Castillejos de Robledo, Cubilla, Cuevas de Ayllón, Espeja San Marcelino, Espejón, Fresno Caracena, Fuentearmegil, Fuentecambrón, Fuentecantales, Gormaz, Herrera de Soria, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Inés, Langa de Duero, Licerías, Lodaes de Osma, Losana, Madruédano, Matanza de Soria, Niño San Esteban, Modamio, Montejo de Tiermes, Morcuera, Muriel de la Fuente, Nafra de Ucero, Nogales, Noviales, Olmillos, Osma, Peñalba de San Esteban, Perera (La), Piquera San Esteban, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias Abajo, Quintanas Rubias Arriba, Quintanilla Tres Barrios, Recuerda, Rejas de San Esteban, Retortillo de Soria, San Esteban de Gormaz, San Leonardo de Yagüe, Santa María de las Hoyas, Sauquillo de Paredes, Soto de San Esteban, Talveila, Tarancuena, Torralba del Burgo, Torreblacos, Torremocha de Ayllón, Torrevicente, Ucero, Vadillo, Valdanzo, Valdemalque, Valdenarros, Valdenebros, Valderromán, Valvenedizo, Veilla de San Esteban, Vildé, Villálvaro, Vinueva de Gormaz y Zayas de Torre.

ORDEN de 29 de abril de 1968 por la que se conceden a la Empresa «La Olivarera Extremeña, Sociedad Anónima», de Villafranca de los Barros (Badajoz), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de marzo de 1968, por la que se declara a la ampliación del ciclo industrial oleícola y vinícola, con la instalación de una industria de aderezo de aceituna, otra de concentración de mostos y otra de extracción de aceite de pepita, solicitada por don Conrado Miró en nombre y representación de «La Olivarera Extremeña, S. A.», a instalar en Villafranca de los Barros (Badajoz), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en los Grupos B, A y C, respectivamente, de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «La Olivarera Extremeña, S. A.», de Villafranca de los Barros (Badajoz) por la industria de «aderezo de aceituna», «Concentración de mostos» y «Extracción de aceite de pepita», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales, según los grupos en que respectivamente han sido incluidas cada una de las anteriormente indicadas.

Grupos B), A) y C) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

b) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 50 por 100, 95 por 100 y 50 por 100, respectivamente, del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 50 por 100, 50 por 100 y 25 por 100, respectivamente, del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

e) Reducción del 50 por 100, 95 por 100 y 25 por 100, respectivamente, de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materias y productos que, no produciéndose en España, se importan para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 29 de abril de 1968 por la que se conceden a la Empresa a constituir «Lácteos San Servando, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 16 de abril de 1968, por la que se declara a la industria de pasteurización de leche y fabricación de quesos de leche de oveja en Toledo (capital), según petición presentada por don Dionisio Plaza López y don Maximino Riera García, promotores de la sociedad a constituir «Lácteos San Servando, Sociedad Anónima», comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos», incluyéndola en el Grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Lácteos San Servando, S. A.», en constitución, por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabrique en España así como a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas, se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 29 de abril de 1968 sobre concesión de beneficios fiscales a una producción de ganado vacuno de carne, accediendo a lo solicitado por don Luis Eguiluz Elejalde, en representación de «Sieg Magdalena, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 13 de noviembre de 1967, por la que se estima la petición de don Luis Eguiluz Elejalde, en representación de «Sieg Magdalena, S. A.», solicitando modificación del acta de concierto suscrita el 17 de abril de 1967 para instalar una Unidad de Producción de Ganado Vacuno de Carne en Albarreal de Tajo (Toledo), en el sentido de que se le autorice la reducción del número de cabezas concertado de 600 que habían de entrar con una semana en la explotación pecuaria a 400, entrando con cinco meses.

Teniendo en cuenta la propuesta favorable de la Dirección de Economía de la Producción Agraria, la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y la Orden ministerial de 29 de enero de 1965,

Este Ministerio dispone, de conformidad con la propuesta del Ministerio de Agricultura, acceder a sustituir en la explotación pecuaria 600 cabezas de una semana por 400 de cinco meses de la Empresa «Sieg Magdalena, S. A.», en el término municipal de Albarreal de Tajo (Toledo), quedando por lo demás subsistente la Orden del Ministerio de Hacienda de